



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE OTRO MÁS.

Cláusula 1ª. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

El objeto del contrato se define en el pliego de cláusulas administrativas particulares como "*Servicio de asistencia jurídica en el orden jurisdiccional penal*", este objeto se va concretar en la prestación de los siguientes servicios y según las prescripciones fijadas en el presente pliego:

a) Defensa en todos aquellos asuntos en los que sea parte el Ayuntamiento, en el orden jurisdiccional penal. Esta defensa se extiende igualmente al Alcalde, concejales y personal al servicio del Ayuntamiento siempre que las acciones judiciales en contra de los citados deriven de su actuación municipal. Esta defensa se llevará a cabo en todas las fases del proceso y no sólo en primera instancia sino también en vía de recurso, hasta que la resolución adquiera firmeza.

Será por tanto por cuenta del adjudicatario la elaboración de todos aquellos recursos que puedan interponerse frente a las resoluciones judiciales que no hayan adquirido firmeza, así como la interposición de denuncias, querellas o cualquier otro tipo de reclamación o incidente que deba promoverse en defensa del Ayuntamiento y su personal tanto cargos electos como funcionarios y personal laboral.

B) Incluirá por tanto la redacción de todos los documentos que resulten procedentes en función del tipo de procedimiento. En relación a la representación, se entenderán incluidas como obligaciones del contratista la representación del Ayuntamiento ante juzgados y tribunales cuando legalmente no fuere preceptiva la intervención de procurador.

C) Cuando fuese legalmente preceptiva la intervención profesional de estos últimos en cualquier litigio actuarán en cada caso aquellos procuradores a cuyo favor estuviere conferido el oportuno apoderamiento municipal. Para la ejecución del objeto del contrato el Ayuntamiento comunicará al contratista con una antelación de al menos quince días hábiles, siempre y cuando las circunstancias lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

permitan, los asuntos respecto a los cuales deba llevarse a cabo la defensa del Ayuntamiento.

Se entregará al contratista copia compulsada de todo el expediente y de todos los antecedentes existentes sobre el asunto respecto al cual deba ejecutarse el objeto del contrato.

En ningún caso los documentos originales podrán salir de las dependencias municipales, salvo requerimiento judicial.

Cláusula 2ª. EL DIAGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y COMETIDOS A DESARROLLAR

1. La Administración recibe la notificación de la apertura de un expediente judicial o acuerda la Iniciación de dicho expediente.
2. El Ayuntamiento comunicará la apertura de los procedimientos.
3. A partir de dicho momento el letrado mantendrá comunicación con el Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. El despacho de abogados trasladará su copia de los autos dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
4. El letrado informará a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, las implicaciones, posibles conflictos de intereses -en caso de defensa del personal-, y defensa del patrimonio municipal que pueda ejercitarse. Además conjuntamente con la penal, se ejercerá la acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible, en su caso.
5. Todos los aspectos importantes, autos de interés y sentencias, serán notificados por el letrado a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
6. La posición de la defensa será señalada por el Ayuntamiento, siempre con el objetivo de la defensa de los intereses de la institución y la recuperación de su patrimonio y el respeto al trabajo del profesional que ejercerá la acción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Se informará a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y al Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de todas las vistas y testificales que vayan a realizarse a fin de, si se estima de interés, acompañar al letrado.

8. La interposición de recursos deberá comunicarse previamente a la Alcaldía por el el órgano municipal competente.

Cláusula 3ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso que el Ayuntamiento, para la ejecución del contrato entregue al contratista ficheros que contengan datos de carácter personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento debiendo cumplir las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos de carácter personal impone al encargado del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), incluyendo la inscripción de sus ficheros a la Agencia Española de protección de Datos, las obligaciones propias incluidas en dicha Ley, así como la existencia del documentos de Seguridad y la implantación de las medidas técnicas y organizativas, según Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

En todo caso, únicamente tratará los datos de carácter personal con arreglo a las instrucciones que le indique el Ayuntamiento no pudiendo utilizarlo con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato, ni podrá comunicar dichos datos a terceras personas ni siquiera para su conservación.

Antes de la finalización del contrato, el contratista está obligado a entregar al Ayuntamiento los datos de carácter personal que el Ayuntamiento le hubiera proporcionado, y los ficheros elaborados por el contratista relacionados con la ejecución del contrato, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal.

El contratista deberá adoptar como encargado del tratamiento las medidas técnicas y organizativas necesarias para la seguridad de datos de carácter personal evitando la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Si como consecuencia del indebido tratamiento de los datos de carácter personal que realice el contratista al ejecutar el contrato el Ayuntamiento viniera



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

obligado a indemnizar a terceros o se le impusiese sanción o de cualquier otro modo se le causara perjuicio de la clases que fuera el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento del coste total del perjuicio sufrido por éste.

Cláusula 4ª. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

El contratista estará obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio, en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE) el 28 de noviembre de 1998, en el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española el 30 de junio del 2000 y, en los que en su caso tuvieren aprobados el Consejo de Colegios de la Autonomía, y los del concreto Colegio al que esté incorporado.

Villanueva de la Serena, a 8 de julio de 2016

EL JEFE DE LOS
SERVICIOS JURÍDICOS

Fdo. Nicolás González Martínez